PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXIX	Morelia, Mich., Jueves 11 de Diciembre de 2025	NÚM. 66

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 307

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Peribán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Peribán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **H. Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Peribán, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;

IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Peribán, Michoacán de Ocampo;

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Peribán;

IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Peribán; y,

X. **Tesorera:** La Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Peribán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de $ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

ARTÍCULO 5°. Cuando se señalen cuotas o tarifas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se entenderá el valor diario vigente de la misma al momento del pago.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6º. La Hacienda Pública del Municipio de Peribán, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, por la cantidad de **$157'570,460.00 (Ciento cincuenta y siete millones quinientos setenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/ 100 M.N.)**, de estos corresponderán al Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Peribán **$12'572,721.00 (Doce millones quinientos setenta y dos mil setecientos veintiún pesos),** quedando a recibir el Ayuntamiento la cantidad de **$144'997,739.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.),** ingresos que se obtendrán por los conceptos y las cantidades estimadas y expresadas en pesos y unidades de medida y actualización, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	PERIBAN CRI 2026		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	**NO ETIQUETADO**									**33,211,131**
11	**RECURSOS FISCALES**									**20,638,410**
11	**1**	**0**	0	0	0	0	**IMPUESTOS.**			**11,854,092**
11	**1**	**1**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		**0**	
11	**1**	**1**	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	**1**	**1**	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	**1**	**2**	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		**5,602,893**	
11	**1**	**2**	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		**5,602,893**	
11	**1**	**2**	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	3,407,473		
11	**1**	**2**	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	2,195,420		
11	**1**	**2**	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	**1**	**2**	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	**1**	**3**	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		**5,118,565**	
11	**1**	**3**	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	5,118,565		
11	**1**	**7**	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		**1,132,634**	
11	**1**	**7**	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	403,249		
11	**1**	**7**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	729,385		
11	**1**	**7**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	**1**	**7**	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	**1**	**8**	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		**0**	
11	**1**	**8**	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	**1**	**9**	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**1**	**9**	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

COPIA SIN VALOR LEGAL

11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**				**0**
11	**3**	**1**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		**0**		
11	**3**	**1**	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0			
11	**3**	**1**	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0			
11	**3**	**9**	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**		
11	**3**	**9**	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**				**6,202,533**
11	**4**	**1**	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		**346,139**		
11	**4**	**1**	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	346,139			
11	**4**	**3**	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**		**686,747**		
11	**4**	**3**	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		**686,747**		
11	**4**	**3**	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	3	Por servicio de panteones	428,839			
11	**4**	**3**	0	2	0	4	Por servicio de rastro	89,741			
11	**4**	**3**	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	145,567			
11	**4**	**3**	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0			
11	**4**	**3**	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	22,600			
11	**4**	**3**	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0			
11	**4**	**3**	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0			
11	**4**	**3**	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0			
11	**4**	**4**	0	0	0	0	**Otros Derechos.**		**5,169,647**		
11	**4**	**4**	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**		**5,169,647**		
11	**4**	**4**	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	2,524,568			
11	**4**	**4**	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	33,249			
11	**4**	**4**	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0			
11	**4**	**4**	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	223,939			
11	**4**	**4**	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0			
11	**4**	**4**	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	56,707			
11	**4**	**4**	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0			
11	**4**	**4**	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	2,331,184			
11	**4**	**4**	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0			
11	**4**	**4**	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0			
11	**4**	**4**	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0			
11	**4**	**4**	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0			
11	**4**	**4**	0	2	1	3	Derechos Diversos	0			
11	**4**	**5**	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**		**0**		
11	**4**	**5**	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0			
11	**4**	**5**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0			
11	**4**	**5**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0			
11	**4**	**5**	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0			
11	**4**	**9**	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**		
11	**4**	**9**	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**				**64,960**
11	**5**	**1**	0	0	0	0	**Productos**		**64,960**		
11	**5**	**1**	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0			
11	**5**	**1**	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0			
11	**5**	**1**	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0			
11	**5**	**1**	0	4	0	0	Accesorios de Productos	0			
11	**5**	**1**	0	5	0	0	Rendimientos de capital	64,960			
11	**5**	**9**	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**		

COPIA SIN VALOR LEGAL

11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**					**2,516,825**
11	6	1	0	0	0	0			**Aprovechamientos.**		**2,366,825**	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	533,985		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	1,832,840		
11	6	2	0	0	0	0			**Aprovechamientos Patrimoniales.**		**150,000**	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	150,000		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0			**Accesorios de Aprovechamientos.**		**0**	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0			**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**											**12,572,721**
14	7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**					**12,572,721**
14	7	1	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		**0**	
14	7	1	0	2	0	0			**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		**0**	
14	7	1	0	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0**	
14	7	2	0	2	0	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0			**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**12,572,721**	
14	7	3	0	2	0	0			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	12,572,721		
14	7	3	0	4	0	0			Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0			**Otros Ingresos.**		**0**	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**					**124,359,329**
1	**NO ETIQUETADO**											**68,527,146**
15	**RECURSOS FEDERALES**											**68,433,595**
15	8	1	0	0	0	0			**Participaciones.**		**68,433,595**	
15	8	1	0	1	0	0			**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**68,433,595**	
15	8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	46,677,133		

COPIA SIN VALOR LEGAL

15	**8**	**1**	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	12,907,637		
15	**8**	**1**	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,194,734		
15	**8**	**1**	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	141,491		
15	**8**	**1**	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	951,716		
15	**8**	**1**	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	697,929		
15	**8**	**1**	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,043,602		
15	**8**	**1**	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	**8**	**1**	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,654,018		
15	**8**	**1**	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	165,335		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**93,551**
16	**8**	**1**	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**93,551**	
16	**8**	**1**	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	37,796		
16	**8**	**1**	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	55,755		
2	**ETIQUETADOS**												**55,832,183**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**45,467,411**
25	**8**	**2**	0	0	0	0				**Aportaciones.**		**45,467,411**	
25	**8**	**2**	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**45,467,411**	
25	**8**	**2**	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	13,752,671		
25	**8**	**2**	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	31,714,740		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**10,364,772**
26	**8**	**2**	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**10,364,772**	
26	**8**	**2**	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	10,364,772		
25	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0**	
25	**8**	**3**	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	**8**	**3**	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**												**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0				**Subsidios y Subvenciones.**		**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**												**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**												**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0				**Financiamiento Interno**		**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											**157,570,460**	**157,570,460**	**157,570,460**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**101,738,277**
11	Recursos Fiscales	20,638,410	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	12,572,721	
15	Recursos Federales	68,433,595	
16	Recursos Estatales	93,551	
2	**Etiquetado**		**55,832,183**
25	Recursos Federales	45,467,411	
26	Recursos Estatales	10,364,772	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**157,570,460**

COPIA SIN VALOR LEGAL

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.50%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	A) Funciones de box, lucha libre, jaripeos y audiciones musicales.	7.5%
	B) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados.	5 %

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo II del de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos, el.	6 %
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos el.	8 %

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.6 % anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.475% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.350% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.225% anuales

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagarán el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 10. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se determinará, causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3.85% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.10% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.85% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.35% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

I.	Predios ejidales y comunales.	0.35% anual

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que son pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, pagarán el equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro, del centro histórico zonas residenciales y comerciales.	2 UMA
II.	Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior.	1 UMA.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y podrá dividirse en 6 partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del Municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentre circulado y limpio.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del Municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares, circulados y limpios.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, 0% mensual.

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, 1.25% mensual.

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de mejoras de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	$	6.70
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.	$	6.70

COPIA SIN VALOR LEGAL

III.	Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente.	$	6.03
IV.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente.		
	A) Por venta de temporada.	$	15.41
	B) Instalación de módulos de información.	$	15.41
	C) Exhibición y promoción de automóviles.	$	17.68
	D) Instalación de toldos con equipo de sonido.	$	18.78

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

			TARIFA
I.	Por el servicio de sanitarios, cada vez que se utilicen, en espacios municipales, se pagará, el mercado y/o:		
	A) Entrada general.	$	4.96
	B) Locatarios.	$	3.31

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con la cuota mensual siguiente:

	CONCEPTO		**CUOTA MENSUAL**
I.	El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Peribán, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	$	17.00

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de

COPIA SIN VALOR LEGAL

aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en los panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	$	44.94
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, independientemente del certificado de temporalidad o perpetuidad.	$	107.30
III.	Por exhumación un cadáver o restos.	$	107.30
IV.	Por cremación un cadáver o restos.	$	435.77
V.	Por derechos de Título de Perpetuidad.	$	6,319.28
VI.	Por los derechos de refrendo de perpetuidad en la localidad de Peribán, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver, depósito de restos y pago de Título de Perpetuidad:		
	A) Panteón Municipal: Refrendo de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho.	$	109.62
VII.	Por los derechos de certificado de temporalidad en la expedición del documento que ampare el derecho de uso de fosa o gaveta, con duración máxima de cinco años.	$	762.74
VIII	Por refrendo de temporalidad en gaveta, fosa y nichos, que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor a 5 años, por cada año.	$	219.24
IX.	Duplicados de títulos.	$	99.98
X.	Canje de titular de la perpetuidad.	$	446.16
XI.	Localización de lugares o tumbas.	$	38.89
XII.	Canje del o los inhumados, por cada cambio.	$	109.62
XIII.	Por los derechos de mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, independientemente si son concesiones de perpetuidad o certificados temporales, anualmente se integrarán.	$	109.62

El pago de los derechos por refrendo (perpetuidad o temporalidad) así como el mantenimiento señalado en las fracciones VI inciso A), VIII y XIII de este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal 2026 dos mil veintiséis.

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Los contribuyentes que son pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que posean o sean titulares de un título de perpetuidad, previa revisión del título, pagarán el equivalente al 50% de las tarifas establecidas.

En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	$	83.16
II.	Placa para gaveta.	$	83.16
IIII.	Lápida mediana.	$	190.44
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	$	566.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	$	690.06
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	$	992.51
VII.	Construcción de una gaveta.	$	237.38

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO		TARIFA
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:			
	A)	Vacuno.	$	49.63
	B)	Porcino.	$	29.51
	C)	Lanar o caprino.	$	15.41
II.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:			
	A)	En los rastros municipales, por cada ave.	$	4.69
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	$	3.36
III.	Por cada menudo lavado.		$	13.41
IV.	Por saneamiento del agua e instalaciones del Rastro Municipal:			
	A)	Por animal sacrificado:		
		1. Vacuno.	$	24.14
		2. Porcino.	$	13.08
		3. Lanar o caprino.	$	10.05

ARTÍCULO 22. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Vacuno y equino, diariamente por cada uno.	$	201.19
B)	Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno.	$	100.59

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO V
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

I.	Concreto hidráulico por m^2.	$	506.99
II.	Asfalto por m^2.	$	222.64
III.	Adocreto por m^2.	$	490.90
IV.	Banquetas por m^2.	$	375.55
V.	Guarniciones por metro lineal.	$	545.88

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes inmuebles emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que se impartan a las personas físicas y morales, a petición de parte interesada, conforme al Reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.	Por dictámenes para establecimientos:	
	A) Con una superficie hasta de 50 m^2.	
	1. Con bajo grado de riesgo.	2
	2. Con medio grado de riesgo.	3
	3. Con alto grado de riesgo.	4
	B) Con una superficie de 50 hasta 100 m^2:	
	1. Con bajo grado de riesgo	5
	2. Con medio grado de riesgo.	7
	3. Con alto grado de riesgo.	9
	C) Con una superficie de 100 hasta 210 m^2:	
	1. Con bajo grado de riesgo.	8
	2. Con medio grado de riesgo.	10
	3. Con alto grado de riesgo.	12
	D) Con una superficie de 210 m^2 en adelante:	
	1. Con bajo grado de riesgo.	14
	2. Con medio grado de riesgo.	24
	3. Con alto grado de riesgo.	34
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos.	15
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona.	4
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.	3
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles.	3

COPIA SIN VALOR LEGAL

Por traslados de personas en ambulancias, a petición de parte interesada, conforme al Reglamento correspondiente, se causará y pagará las siguientes:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Traslados a las siguientes ciudades:		
	A)	Guadalajara.	$ 9,013.10
	B)	Morelia.	$ 6,180.42
	C)	Uruapan.	$ 3,239.09
	D)	Zamora.	$ 3,239.09
	E)	Los Reyes.	$ 422.49
II.	Los traslados a las diferentes ciudades que requieran oxigeno causará un cobro extra de:		$ 442.62

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

	ALMACENAJE		TARIFA
I.	Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:		
	A)	Autobuses, remolques y semirremolques.	$ 55.00
	B)	Camiones.	$ 44.94
	C)	Camionetas.	$ 44.94
	D)	Automóviles.	$ 44.94
	E)	Bicicletas y motocicletas.	$ 28.16
II.	Servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, conforme a lo siguiente: se cobrarán:		
	A)	Arrastre sin maniobras.	$ 844.99
	B)	Arrastre con maniobras.	$ 879.86
	C)	Maniobras adicionales.	$ 489.99

Las maniobras adicionales son de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus ejes en la superficie de rodamiento.

III. Por emisión de Dictamen de Vialidad se pagará el equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el mismo Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

		TARIFA
I.	Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:	

COPIA SIN VALOR LEGAL

CONCEPTO			UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.		34	10
B)	Depósitos de cerveza.		63	20
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.		79	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.		202	63
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares:			
	1.	Tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares.	802	243
	2.	Auto latas y similares.	1002	303
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.		102	32
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:			
	1.	Fondas y establecimientos similares.	202	62
	2.	Restaurant bar.	602	122
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:			
	1.	Cantinas.	402	102
	2.	Centros botaneros, peñas y bares.	602	152
	3.	Discotecas.	852	202
	4.	Centros nocturnos.	1102	302
	5.	Centros de juegos con apuestas y sorteos.	1002	252

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Bailes públicos.	202
B)	Espectáculos con variedad.	202
C)	Jaripeos con baile o espectáculos.	202
D)	Jaripeo.	102
E)	Teatro.	102
F)	Eventos culturales.	102
G)	Audiciones musicales	102
H)	Carreras de caballos.	102
I)	Torneo de gallos.	402
J)	Lucha libre.	52
K)	Box.	52
L)	Eventos deportivos de carácter profesional.	52
M)	Degustación.	12
N)	Eventos organizados por escuelas.	52
Ñ)	Exhibiciones de autos, motos, animales, etc.	102
O)	Eventos organizados por escuelas.	52
P)	Cualquier otro evento no especificado.	102

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate;

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos; Para los efectos de éste artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15º grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8º grados Gay Lussac, hasta 55º grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores;

VI. Por el cambio de domicilio se cobrará el importe de la cuota de revalidación;

VII. Por el registro, sello o revalidación de cada máquina de videojuego. 5

VIII. Por la expedición y/o revalidación de los denominados giros verdes, se estará por lo dispuesto por el Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública, del Municipio de Peribán, Michoacán.

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente tarifa	13	3
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea de diez metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación	26	7
III.	Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.		
IV.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y pagará	40	10

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Por anuncios que se den:

A)	Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción.	1
B)	Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción.	2
C)	Aéreos con o sin sonido, por día o fracción.	6

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Peribán, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana; y,

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y,

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán:

			TARIFA
A)	Expedición de licencia anual.	$	0.00
B)	Revalidación anual	$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;

IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

X. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o

COPIA SIN VALOR LEGAL

materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros.

CAPÍTULO X
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	$	8.72
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	$	10.05
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	$	16.08

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	$	9.15
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	$	10.05
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	$	16.08
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	$	20.79

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	22.12
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	34.87
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	48.96

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	$	45.60
2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	$	47.61

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	$	16.08
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	$	20.79
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	$	25.47

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	$	8.72
2.	Tipo medio.	$	10.05
3.	Residencial.	$	16.78
4.	Industrial.	$	3.36

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

			TARIFA
A)	Interés social.	$	10.40
B)	Popular.	$	18.11
C)	Tipo medio.	$	26.16
D)	Residencial	$	40.25

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social.	$ 6.70
B)	Popular.	$ 11.40
C)	Tipo medio.	$ 15.41
D)	Residencial.	$ 20.79

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Interés social o popular.	$ 19.45
B)	Tipo medio.	$ 29.51
C)	Residencial.	$ 29.51

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Centros sociales comunitarios.	$ 6.03
B)	Centros de meditación y religiosos.	$ 7.38
C)	Cooperativas comunitarias.	$ 12.74
D)	Centros de preparación dogmática.	$ 23.48

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. $ 12.48

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m².	$ 19.45
B)	De 101 m² en adelante.	$ 51.64

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. $ 50.30

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	$ 4.69
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	$ 18.11

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Mediana y grande.	$ 4.69
B)	Pequeña.	$ 7.38
C)	Microempresa.	$ 7.38

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Mediana y grande.	$ 7.38
B)	Pequeña.	$ 8.72
C)	Microempresa.	$ 10.05
D)	Otros.	$ 10.05

COPIA SIN VALOR LEGAL

XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	$	32.19

XIII. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	$ 22,711.50
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	$ 42,997.50

XIV. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

		TARIFA
A)	Alineamiento oficial.	$ 278.97
B)	Número oficial.	$ 179.73
C)	Terminaciones de obra.	$ 266.24

XV. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del. 30 %

XVI. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XI
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada hoja.	$	4.20
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja.	$	2.00
III.	Expedición de certificados de residencia.	$	100.28
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja.	$	2.10
V.	Actas de supervivencia, se causarán y pagarán.	$	0.00
VI.	Constancias de no adeudo de contribuciones.	$	83.04
VII.	Registro de patentes.	$	208.22
VIII.	Refrendo anual de patentes.	$	83.04
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	$	83.04
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	$	41.51
XI.	Certificado de residencia e identidad.	$	41.51
XII.	Certificado de residencia simple.	$	41.51
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	$	41.51
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	$	41.51

COPIA SIN VALOR LEGAL

XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	$	20.45
XVI.	Certificación de croquis de localización.	$	36.40
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	$	40.24
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	$	4.20
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	$	2.10

ARTÍCULO 30. Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de. $ 35.81

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de. $ 0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	$	2.10
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja	$	3.15
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada	$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	$	23.00

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

				TARIFA
I.	Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:			
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	1,573.27
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	239.38
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	773.15
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	120.72
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	389.96
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	61.70
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	$	197.17
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	33.54
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	1,892.48
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	391.64
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	2,033.31
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	409.08
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	2,033.31
		Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	409.08

COPIA SIN VALOR LEGAL

H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	2,033.31
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	409.08
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	2,033.31
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	409.08
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	$	7.04

II. Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	$	35,772.11
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	7,147.43
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	$	11,778.73
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	3,615.99
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	$	7,147.44
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	1,796.01
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	$	7,147.43
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	1,796.01
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	$	52,517.44
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	14,279.33
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	$	52,517.44
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	14,279.33
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	$	52,517.44
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	14,279.33
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	$	52,517.44
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	14,279.33
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	$	52,517.44
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	$	14,279.33

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. $ 6,727.65

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.	$	6.03
B)	Tipo medio.	$	6.03
C)	Tipo residencial y campestre.	$	7.38
D)	Rústico tipo granja.	$	6.03

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:

1.	Por superficie de terreno, por m².	$	6.03
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.38

COPIA SIN VALOR LEGAL

B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
1.	Por superficie de terreno, por m².	$	6.03
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.38
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno, por m².	$	6.03
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	7.38
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno, por m².	$	4.69
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	6.03
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m².	$	7.38
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	$	12.08
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales.	$	2,064.57
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	$	7,201.97
3.	De más de 21 unidades condominales.	$	8,255.98

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².	$	4.89
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.	$	217.28
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se especifica.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	$	8,810.57
B)	Tipo medio.	$	10,581.68
C)	Tipo residencial.	$	12,342.74
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	$	8,815.95

IX. Por licencias de uso de suelo:

A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
1.	Hasta 160 m².	$	3,839.28
2.	De 161 m² hasta 500 m².	$	5,428.65
3.	De 501 m² hasta 1 hectárea.	$	7,381.49
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	$	10,171.94
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	$	413.10
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1.	De 30 m² hasta 50 m².	$	1,653.75
2.	De 51 m² hasta 100 m².	$	4,776.14
3.	De 101 m² hasta 500 m².	$	7,238.66
4.	Para superficie que exceda 500 m².	$	10,721.18

COPIA SIN VALOR LEGAL

C)	Superficie destinada a uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m².	$ 4,342.93
	2.	De 501 m² hasta 1000 m².	$ 6,535.85
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	$ 8,661.03
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	$ 10,238.33
	2.	Por cada hectárea adicional.	$ 398.20
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:		
	1.	Hasta 100 m².	$ 1,032.09
	2.	De 101 m² hasta 500 m².	$ 2,616.76
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 5,261.67
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1.	De 30 m² hasta 50 m².	$ 1,588.71
	2.	De 51 m² hasta 100 m².	$ 4,592.40
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	$ 6,962.36
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	$ 10,308.74
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.		$ 10,542.13
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1.	Hasta 120 m².	$ 3,559.65
	2.	De 121 m² en adelante.	$ 7,130.51
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:		
	1.	De 0 a50 m².	$ 988.48
	2.	De 51 m² a 120 m².	$ 3,559.64
	3.	De 121 m² en adelante.	$ 8,897.74
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m².	$ 5,340.80
	2.	De 501 m² en adelante.	$ 10,559.56
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.		$ 1,223.20
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.		$ 9,977.46
XII.	Constancia de zonificación urbana.		$ 1,630.94
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.		$ 3.36
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.		$ 3,105.62

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. Los derechos por servicios que presta la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

			TARIFA
I.	Por licencia ambiental.	$	1,016.67
II.	Por servicio de disposición final de residuos:		
A)	Contenedor de 24 m^3.	$	434.56
B)	Pipa 23,000 l.	$	362.12
C)	Volteo 14 m^3.	$	289.71
D)	Volteo Rabón 7 m^3.	$	217.28
E)	Contenedor, remolque y redilas de 5 m^3.	$	116.01
F)	Pick-up 2 m^3.	$	57.36
G)	Pick-up 3 m^3.	$	43.58
H)	De 1 y hasta 5 bolsas Jumbo, por cada una.	$	6.03
III.	Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos, por m3.		$101.27

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2 % mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I.	Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;	
II.	Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.	$6.70
III.	Otros productos.	

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los

COPIA SIN VALOR LEGAL

ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

A) Bases de invitación restringida; y,

B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de Vehículos Terrestres y Aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales. Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por interventor;

XIV. Venta de material para reciclar;

COPIA SIN VALOR LEGAL

XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:

A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: 3 veces el valor diario de la UMA.

XVI. Otros aprovechamientos; y,

XVII. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Ganado vacuno, diariamente:	
A)	De uno a tres días.	$ 12.09
B)	Más de tres días.	$ 21.47
II.	Ganado porcino, diariamente:	
A)	De uno a tres días.	$ 7.39
B)	Más de tres días.	$ 11.40
III.	Ganado ovino, caprino, diariamente:	
A)	De uno a tres días.	$ 6.16
B)	Más de tres días.	$ 9.39

ARTÍCULO 38. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o intereses de capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

A) Gimnasio Municipal.
B) Campo Municipal.

III. Acceso y uso de instalaciones de las unidades deportivas municipales:

A)	Auditorio Municipal y Unidad deportiva La Joyita:		
1.	Adultos.	$	4.02
2.	Niños mayores de 8 años.	$	2.69
B)	Unidad deportiva Hermanos Salazar:		
1.	Adultos.	$	6.70
2.	Niños mayores de 8 años.	$	4.02
C)	Por renta de locales en el Auditorio Municipal:		
1.	Interior.	$	109.15
2.	Exterior.	$	79.38
D)	Cancha Municipal:		
1.	Adultos.	$	14.09
2.	Niños mayores de 8 años.	$	7.39

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2 % mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 37. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que corresponden al Comité de Agua Potable, Alcantarillado de Peribán, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

TARIFA	CATALOGO DE TOMAS	TARIFA 2025	INCREMENTO 5 %	TARIFA 2026
1	DOMESTICA MEDIA	$2,008.27	$100.41	$2,108.68
2	DOMESTICA POPULAR	$1,399.19	$69.95	$1,469.14
3	DOMESTICA RESIDENCIA	$2,441.71	$122.08	$2,563.79
4	COMERCIAL RESIDENCIAL	$3,212.64	$160.63	$3,373.27
5	COMERCIAL MEDIA	$2,403.30	$120.16	$2,523.46
6	AGROINDUSTRIAL TIPO 1	$8,622.43	$431.12	$9,053.55
7	AGROINDUSTRIAL TIPO 2	$5,284.55	$264.23	$5,548.77
8	ESCUELAS	$7,470.90	$373.54	$7,844.44
9	3° EDAD, PENSIONADOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	$674.43	$33.72	$708.15
10	INDUSTRIAL Y EDIFICIOS PÚBLICOS	$5,951.52	$297.57	$6,249.09
11	PERSONAL DE COMAPA Y JUNTA DE GOBIERNO	$699.59	$34.97	$734.56
14	LOTE POPULAR	$699.60	$34.98	$734.58
15	LOTE MEDIO	$1,004.14	$50.20	$1,054.34
16	LOTE RESIDENCIAL	$1,220.87	$61.04	$1,281.91

OTROS SERVICIOS / CONCEPTOS

SERVICIO	2025	INCREMENTO 5 %	2026
FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE	$7,626.29	$381.31	$8,007.60
INCORPORACION AL DRENAJE	$7,626.29	$381.31	$8,007.60
REGISTRO TOMA DE AGUA	$5,281.36	$264.06	$5,545.42
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	$829.89	$41.49	$871.38
CARTAS DE NO ADEUDO	$264.14	$13.20	$277.34
CARTAS DE FACTIBILIDAD	$352.09	$17.60	$369.69
RECONEXIÓN DE TOMA TIPO 1	$586.80	$29.34	$616.14
RECONEXIÓN DE TOMA TIPO 2	$129.75	$ 6.48	$136.23
CAMBIO DE NOMBRE A REGISTROS	$33.53	$1.67	$35.20
COPIA DE RECIBO	$16.77	$0.83	$17.60
CORTE DE PAVIMENTO (METRO)	$184.42	$9.22	$193.64
ROTOMARTILLO (METRO)	$129.11	$6.45	$135.56

COPIA SIN VALOR LEGAL

INFRACCION	DENOMINACIÓN	SANCIONES (veces Unidad de Medida Actualizada.)
Que desperdicie el agua notoriamente.	Tipo A	30 veces el valor de la unidad de Medida y Actualización.
Que se conecte a la red de Agua Potable y Alcantarillado, toda de Agua Potable y descargas residuales o realice reparaciones a las mismas sin autorización del Organismo Operador.	Tipo B	100 veces el valor de la unidad de Medida y Actualización.
Que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo.	Tipo C	50 veces el valor de la unidad de Medida y Actualización.
Que emplee mecanismos tales como bombas o cualquier otra para succionar Agua Potable de las tuberías de distribución del Organismo.	Tipo D	50 veces el valor de la unidad de Medida y Actualización.
Que no reparen fugas domiciliarias.	Tipo E	20 veces el valor de la unidad de Medida y Actualización.
Que incumplan en cualquier forma lo dispuesto en la normatividad aplicable.	Tipo F	200 veces el valor de la unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Los contribuyentes que posean o sean propietarios de una o más tomas domésticas, se les aplicara una reducción del 10 % en la tarifa antes señalada, si cubren el pago anual por el servicio de abastecimiento de agua potable, durante el mes de enero de 2026.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

A) Fondo General;

B) Fondo de Fomento Municipal;

C) ISR Participable;

D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;

H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;

I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,

J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales:

A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,

B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales:

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México; y,

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales:

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 41. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Peribán, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 09 nueve días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL